

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
ASCENSION, BACHINIVA, BUENAVENTURA, GUADALUPE Y CALVO,
GUAZAPARES, LA CRUZ, MATACHI, MATAMOROS, NAMIQUIPA Y
OJINAGA, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°. 398/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Bachíniva** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

| | |
|--|-----|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 10% |
| Box y lucha | 12% |
| Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras | 12% |
| Circos | 5% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 12% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 8% |
| Espectáculos deportivos | 5% |
| Los demás espectáculos | 8% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) .- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado Público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y

c).- Mercados y centrales de abasto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

CO2

10.- Los demás que establezca la ley

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2006, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.54%

FONDO ADICIONAL ANUAL

0.47%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%



(cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2006, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo que la propia normatividad lo permita.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan durante el mes de enero

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este mismo concepto durante el mes de febrero.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Tratándose de pensionados, jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
398/05 I P.O.

DIPUTADO PRESIDENTE


ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO


SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO


JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ.

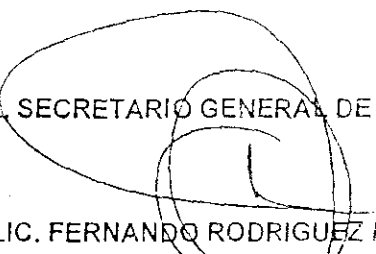
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad, conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa porcentualmente y en pesos, llevando como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda y en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Bachíniva:

I.- Mercados municipales

Cuota mensual por metro cuadrado

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

| | |
|----------------------------------|-----|
| 1.- Alineamiento de predio | 87% |
| 2.- Asignación de número oficial | 87% |



III.- Licencias de construcción

| | |
|---|------------------------------------|
| 1.- Autorización de planos por metro cuadrado | 1.44% |
| 2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: | |
| A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | 11.5% |
| B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | 11.5% |
| C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 | (Exenta de pago mas no de permiso) |
| 3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. | 30% |

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición



de la autorización correspondiente

| | |
|--|-------|
| A) De asfalto | 666% |
| B) De concreto | 966% |
| 4.- Banquetas y bardas | 43.7% |
| 5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes: | |
| A).- Urbano por metro cuadrado | 3% |
| B).- Rústico por hectárea | 1000% |
| 6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. | 1000% |

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador



y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales:

| | |
|--|------|
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. | 220% |
| 2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad | 369% |

VI.- Servicios generales en los rastros:

1.- Matanza:

| | |
|----------------------------------|---------|
| A) Por cabeza de bovino | \$45.00 |
| B) Por cabeza de porcino | 46% |
| C) Por cabeza de ovino o caprino | 16% |



D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) 27.5%

E) Aves y lepóridos (liebres y conejos) 11.5%

2.- Pases de ganado

A) Bovino, por cabeza \$20.00

B) Equino, por cabeza \$10.00

C) Porcino, ovino o caprino, por cabeza \$10.00

D) La inspección y movilización de pieles de ganado,
por pieza 2.5%

E) Revalidación de fierros de herrar, por cada marca
que solicite su revalidación. \$80.00

F) Visto bueno de facturas, cada una \$15.00

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de
ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza 115%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
398/05 I P.O.

| | |
|--|-------|
| B) Ganado menor, por cabeza | 57.5% |
| 4.- Uso de corrales: | |
| A) Ganado mayor por cabeza, diario | 115% |
| B) Ganado menor, por cabeza, diario | 57.5% |
| 5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno | 57.5% |
| 6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una | 57.5% |
| 7.- Por servicio de báscula: | |
| A) Ganado mayor en pie, por cabeza | 57.5% |
| B) Ganado menor en pie, por cabeza | 57.5% |
| C) Carne en canal, por cada uno | 57.5% |
| 8.- Mostrenquería: | |

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:



A) Bovino y equino 115% por transportación y un 115% por día o fracción por concepto de alimentación.

B) Cerdos y ovicaprinos 57.5% por transportación y un 57.5% por día o fracción por concepto de alimentación.

9.- Derecho por degüello:

| | |
|-------------------|-------|
| A) Por bovino | 115% |
| B) Por cerdo | 57.5% |
| C) Por equino | 115% |
| D) Por ovicaprino | 34.5% |

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de



documentos municipales:

| | |
|--|---------|
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una. | 122% |
| 2.- Certificado de residencia. | 107% |
| 3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. | 322% |
| 4.- Actas del registro Civil | \$57.00 |
| 5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción: | |
| A) Fraccionamiento | 150% |
| B) Finca | 51% |
| C) Lote | 30% |

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1.- Frente a aparatos estacionómetros:



| | |
|---------------|-------|
| A) Por hora, | 1.8% |
| B) Por mes, | 183% |
| C) Semestral, | 1009% |

2.- Uso de zonas exclusivas para:

| | |
|--|-------|
| A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual. | 57.5% |
| B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. | 57.5% |
| C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual | 57.5% |

IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

| | |
|---|------|
| 1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes | 300% |
| 2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | 420% |



3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes 540%

X.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XI.- Aseo y recolección de basura:

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente 11.5%

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender hasta 5000%

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado 11.5%

XII.- Servicio de bomberos: